



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior, solicita el apoderado de la parte demanda suspender la audiencia que está programada para el próximo 15 de marzo, en horas de la mañana, por cuanto tiene otra audiencia a la que debe acudir ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro, Q., la cual se fijó en auto proferido el 16 de febrero de 2023.

Sumado a lo anterior, comunicó que su poderdante promovió los procesos de (i) Simulación por venta del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-56313 que cursa ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado N° 2023-00079 y, (ii) Sanción prevista en el artículo 1824 del CC, que cursa ante este Juzgado bajo el radicado N° 2023-00063.

Estudiada la petición, advierte el Despacho que no hay lugar a acceder lo pedido, primero porque la fecha para celebrar la audiencia establecida dentro de este proceso se fijó el 20 de septiembre de 2022, es decir, con anterioridad a aquella por la que pretende aplazar esta diligencia y, además, el apoderado de la parte demandada puede sustituir el poder otorgado a efectos de que sea otro profesional quien comparezca a cualquiera de las audiencias.

Ahora, frente a la información relacionada con los procesos promovidos por la señora Garzón Zalabeta, no comprende este Despacho si lo pretendido es la suspensión de este proceso, frente a lo cual se le indica que, conforme al artículo 161 CGP, dicha petición debe de presentarse formalmente, justificando los fundamentos que motivan la petición.

Así las cosas, al no darse los elementos para aplazar la audiencia, se negará la solicitud, para lo cual, se remitirá copia de este auto al abogado solicitante, para que se enteré de lo aquí decidido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15238c2abb6fa9f87ace86bbcee347e9e1f1621cd816ba5a514fb099c1998da5**

Documento generado en 13/03/2023 06:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>